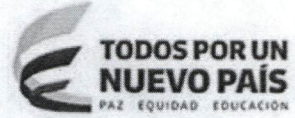




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 13/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500593891



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.**  
CL 63 B No 38 - 35  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21916** de **31/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

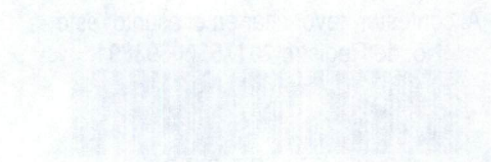
Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1



Sección de Estadística y Censos  
República Dominicana

Formulario No. 100-100-01  
Censo de Población y Vivienda



Formulario No. 100-100-01

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSO  
REPUBLICA DOMINICANA

FORMULARIO No. 100-100-01

Este formulario debe ser llenado por el jefe de familia o persona responsable de la vivienda en el momento de la visita del censo. Debe ser llenado en el momento de la visita del censo y no antes ni después. El jefe de familia debe ser el jefe de familia legalmente reconocido o el jefe de familia de hecho. Si no hay jefe de familia legalmente reconocido ni jefe de familia de hecho, debe ser el jefe de familia más antiguo de la vivienda. Si no hay jefe de familia más antiguo, debe ser el jefe de familia más joven de la vivienda. Si no hay jefe de familia más joven, debe ser el jefe de familia más viejo de la vivienda. Si no hay jefe de familia más viejo, debe ser el jefe de familia más nuevo de la vivienda. Si no hay jefe de familia más nuevo, debe ser el jefe de familia más reciente de la vivienda. Si no hay jefe de familia más reciente, debe ser el jefe de familia más antiguo de la vivienda. Si no hay jefe de familia más antiguo, debe ser el jefe de familia más joven de la vivienda. Si no hay jefe de familia más joven, debe ser el jefe de familia más viejo de la vivienda. Si no hay jefe de familia más viejo, debe ser el jefe de familia más nuevo de la vivienda. Si no hay jefe de familia más nuevo, debe ser el jefe de familia más reciente de la vivienda. Si no hay jefe de familia más reciente, debe ser el jefe de familia más antiguo de la vivienda.

Este formulario debe ser llenado por el jefe de familia o persona responsable de la vivienda en el momento de la visita del censo. Debe ser llenado en el momento de la visita del censo y no antes ni después. El jefe de familia debe ser el jefe de familia legalmente reconocido o el jefe de familia de hecho. Si no hay jefe de familia legalmente reconocido ni jefe de familia de hecho, debe ser el jefe de familia más antiguo de la vivienda. Si no hay jefe de familia más antiguo, debe ser el jefe de familia más joven de la vivienda. Si no hay jefe de familia más joven, debe ser el jefe de familia más viejo de la vivienda. Si no hay jefe de familia más viejo, debe ser el jefe de familia más nuevo de la vivienda. Si no hay jefe de familia más nuevo, debe ser el jefe de familia más reciente de la vivienda. Si no hay jefe de familia más reciente, debe ser el jefe de familia más antiguo de la vivienda.

<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO

Este formulario debe ser llenado por el jefe de familia o persona responsable de la vivienda en el momento de la visita del censo. Debe ser llenado en el momento de la visita del censo y no antes ni después. El jefe de familia debe ser el jefe de familia legalmente reconocido o el jefe de familia de hecho. Si no hay jefe de familia legalmente reconocido ni jefe de familia de hecho, debe ser el jefe de familia más antiguo de la vivienda. Si no hay jefe de familia más antiguo, debe ser el jefe de familia más joven de la vivienda. Si no hay jefe de familia más joven, debe ser el jefe de familia más viejo de la vivienda. Si no hay jefe de familia más viejo, debe ser el jefe de familia más nuevo de la vivienda. Si no hay jefe de familia más nuevo, debe ser el jefe de familia más reciente de la vivienda. Si no hay jefe de familia más reciente, debe ser el jefe de familia más antiguo de la vivienda.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSO  
REPUBLICA DOMINICANA

Formulario No. 100-100-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 21916 DEL 31 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.**, identificada con N.I.T **900461010 - 6**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*



## RESOLUCIÓN No. 21916 DEL 31 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S., identificada con NIT 900461010 - 6

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **1115817** de fecha **21 de Noviembre de 2016** impuesto al vehículo de placa **TUP115** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.** Identificada con el NIT. **900461010 - 6** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **519**:

*“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un*



## RESOLUCIÓN No. 21916 DEL 31 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 900461010 - 6

**vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."**

En concordancia con el código: 519

**"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."**

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
1115817	21 de Noviembre de 2016	TUP115

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 1115817 de fecha 21 de Noviembre de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.** identificada con NIT. 900461010 - 6

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.**, identificada con NIT. 900461010 - 6, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, **"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución que prevé **"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.



## RESOLUCIÓN No. 21916 DEL 31 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 900461010 - 6

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.**, identificada con NIT. **900461010 - 6**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **519** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.



## RESOLUCIÓN No. 21916 DEL 31 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.**, identificada con NIT 900461010 - 6

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

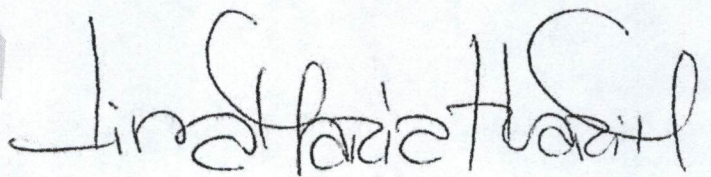
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.**, identificada con NIT. **900461010 - 6**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CL 63 B No 38 - 35**, teléfono **3156124758**, correo electrónico **agtours.sas@gmail.com**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 21916 DEL 31 DE MAYO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura



COPIA



INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1115817

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES								DÍA								HORA		MINUTOS															
16	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
21	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



LIBERTAD Y ORDEN

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
MANGA 4 AVENIDA - ZONA FRANCA MANGA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. EXPEDIDA

BOGOTÁ D.C.

SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMIÓN	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBÚS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
1047406619

LICENCIA DE CONDUCCIÓN  
130010001047406619

EXPE.  GENA 28-01-2018

NOMBRES Y APELLIDOS  
Luis Alfonso Paternina Julio

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_ TELÉFONO \_\_\_\_\_

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

SERVICIO ESPECIAL A86 TOURS S.A.S

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

SERVICIO ESPECIAL A86 TOURS S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10005365142

13. TARJETA DE OPERACION

1090580 - XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Luis Alberto Varela del R.

ENTIDAD  
DATT-GENA

PLACA No.  
236

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE FINERO O DIGNOS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PRINCIPAL DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (COMUNICACION CORREDA)

15. INMOVILIZACIÓN

TAFIS MARBELLA TALLER GRÚA # 1 PARQUEADERO \_\_\_\_\_

16. OBSERVACIONES

Decreto 348 - Resolución 1079-1069-2018  
MAL DILIGENCIAMIENTO DEL FUEC.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL RICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPER INTENDENCIA DE PUERTO Y TRANSPORTE

FIRMA DEL AGENTE: *[Firma]* FAY-769  
FIRMA DEL CONDUCTOR: ART-135  
FIRMA DEL TESTIGO: *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO  
- ORGANISMO DE TRANSITO - C.C. No. SEDECO A FIRMADE - MINISTERIO DE TRANSPORTE -

11/11/18









Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500533451**



20175500533451

Bogotá, 01/06/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S.**  
CL 63 B No 38 - 35  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **21916 de 31/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Asunto: ...  
Fecha: ...

Asunto: ...  
Fecha: ...

En consecuencia, se ha acordado que el Sr. ...  
se encargue de la gestión de los asuntos que se le asignen.  
Este acuerdo se ratifica en el presente documento.  
Firma: ...  
Cargo: ...

Firma: ...

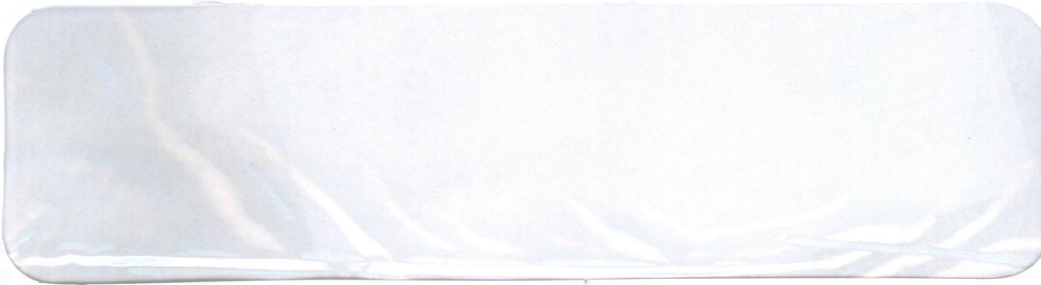
DIANA CAROLINA MEROZAN EXCELENTISIMA  
GOBERNADORA GENERAL TURISMO





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal:

Envío: RN775913544C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
SERVICIO ESPECIAL A & G  
S.A.S.

Dirección: CL 63 B No 38 - 3.

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTIC

Código Postal: 080002

Fecha Pre-Admisión:  
14/02/017 15:37:34

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)



**472** Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	Deconocido
<input type="checkbox"/>	Rechusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fuorza Mayor
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Aparato Clausurado

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Cardo**

C.C. **2285413**

Centro de Distribución: **ENVIOS 472**

Observaciones: **fallado**